

COMISIÓN PROVINCIAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO  
ACTA DE LA SESIÓN DEL DÍA 25 DE AGOSTO DE 2020  
(09/2020)

### ASISTENTES

De modo presencial, en la sede de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico:

JOSÉ MANUEL CORREA REYES, Delegado Territorial de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, Presidente de la Comisión.

ANTONIO JESÚS PORTERO MORENO, Jefe del Servicio de Bienes Culturales.

PABLO SANTIAGO GUISANDE SANTAMARÍA, Jefe del Departamento de Protección del Patrimonio Histórico.

JUAN MANUEL MUÑOZ BONILLA, en representación de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio.

RAFAEL ROMERO DÍAZ, Secretario.

Mediante conexión telemática:

ASUNCIÓN DÍAZ ZAMORANO, en representación de la Univesidad de Huelva, entidad de reconocido prestigio en materia de patrimonio histórico.

Excusa su asistencia Antonio López Domínguez, Arquitecto, persona de reconocido prestigio en materia de patrimonio histórico.



Avda. de Alemania, 1 bis – 21001 Huelva  
Tif.: 959 00 44 44 - Fax: 959 00 44 45

Código:RXPMw641PFIRMAME+/4vM8Qo477hv0.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR

PÁGINA

1/30

Asisten específicamente para tratar concretos puntos del orden del día las personas que en los mismos se indican.

En Huelva, siendo las nueve horas y treinta minutos, cumplidos los requisitos legales de constitución, *quorum* y convocatoria, da comienzo la sesión para desarrollar el orden del día, conforme al cual se extiende este acta, en la que, como anexos, figuran los respectivos informes emitidos.

01. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

Se aprueba por unanimidad de los presentes.

Municipio de Huelva

**02. EXPTE 167/2019: Aprobación Provisional de la nueva modificación puntual del Plan Especial de la U.E.-1 “Cabezo de la Joya” del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Huelva.**

**PROMOTOR: Excmo. Ayuntamiento de Huelva**

Tras la presentación del informe de la Ponencia Técnica, vistas las dos diferentes posiciones que allí constan (la primera de ellas suscrita por la Arquitecta del Servicio de Bienes Culturales y el propio Jefe del Servicio, y la segunda por el Jefe del Departamento de Protección del mismo Servicio) el Presidente abre una ronda de intervenciones en defensa de ambas, de suerte que, cada uno de los citados, incide en los puntos que, por constar ya suficientemente expresados en el anexo de este acta, se dan aquí por íntegramente reproducidos. Finaliza su intervención el Presidente dejando constancia expresa de que este nuevo plan mejora (en términos de protección del patrimonio histórico) el planeamiento anterior, y que, en su momento, con la aprobación del anterior (ahora en vigor) debió plantearse una oposición clara para evitar la paradoja de que si se cierra la puerta al nuevo, se volvería al vigente, con una afección patrimonial más perniciosa.

Sometidas ambas posiciones a votación, la primera de ellas, presentada por el Jefe del Departamento de Protección que contiene un informe desfavorable a la aprobación del Plan; y la segunda, suscrita por Arquitecta y Jefe de Servicio de Bienes Culturales, que contiene un informe favorable condicionado, se producen los siguientes votos: La primera de ellas cuenta con los votos a favor del señor Guisande San-



Avda. de Alemania, 1 bis – 21001 Huelva  
Tif.: 959 00 44 44 - Fax: 959 00 44 45

Permite la verificación de la **Código:RXPMw641PFIRMAME+/4vM80o477hv0.**

|  |  |        |      |
|--|--|--------|------|
|  |  |        |      |
|  |  |        |      |
|  |  | PÁGINA | 2/30 |

tamaría y de la señora Díaz Zamorano; y la segunda con los votos a favor de los señores Correa Reyes, Portero Moreno y Muñoz Bonilla, de modo que la Comisión por mayoría de sus miembros emite informe favorable con el condicionado que se indica en la conclusiones del informe de la Ponencia Técnica.

**03. EXPTE 141/2020: Alegaciones sobre la Aprobación Inicial del Estudio de Detalle para el cambio de uso de la parcela dotacional religioso a dotacional sin especificar de la parcela sita en c/ Méndez Núñez nº17 de Huelva.**

**PROMOTOR: Excmo. Ayuntamiento de Huelva**

La Comisión emite informe de conformidad con lo ya informado, aceptando en su integridad el informe desfavorable de la Ponencia Técnica.

**4. Ruegos y preguntas**

No hay.

**ANEXO DE INFORMES DE PONENCIA**

02.- "...EXPTE. 167/2019

INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

REF: 9/2020

EXPEDIENTE: APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA NUEVA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN ESPECIAL DE LA U.E.-1 "CABEZO DE LA JOYA" DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DEL MUNICIPIO DE HUELVA.

PROMOTORA: AYUNTAMIENTO DE HUELVA.



Avda. de Alemania, 1 bis – 21001 Huelva  
Tif.: 959 00 44 44 - Fax: 959 00 44 45

Permite la verificación de la **Código:RXPMw641PFIRMAME+/4vM80o477hv0.**

|  |  |        |      |
|--|--|--------|------|
|  |  |        |      |
|  |  |        |      |
|  |  | PÁGINA | 3/30 |

## MARCO JURÍDICO.

La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 100 bis.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y el artículo 32 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre.

## PROTECCIÓN PATRIMONIAL

El cabezo de La Joya se inscribió con carácter específico en el CGPHA como Zona Arqueológica (Área A1 - Sector 1 – Casco Histórico) mediante Orden de 14 de mayo de 2001 (BOJA nº75 de 03 de julio de 2001). En virtud de la Disposición Adicional Segunda de la LPHA, los bienes inscritos con carácter específico en el CGPHA pasan a tener la consideración de Bien de Interés Cultural.

## ANTECEDENTES

El documento objeto del presente informe es la Modificación Puntual del Plan Especial de la Unidad de Ejecución nº 1 (UE-1) "La Joya" del Plan General de Ordenación Urbanística de Huelva, que cuenta con aprobación definitiva por el pleno del Ayuntamiento de Huelva de fecha 26 de Febrero del 2004, siendo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva nº 91 de 10 de Mayo del mismo año.

El Proyecto de Reparcelación del Plan Especial de Unidad de Ejecución nº 1 "Cabezo de la Joya", con promotor la Junta de Compensación "Cabezo de la Joya", cuenta con aprobación definitiva de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Huelva del día 7 de Abril de 2008, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva nº102 de 29 de mayo de 2008.

En el año 2014 la Junta de Compensación redacta un proyecto de urbanización que no llegó a ser tramitado, ya que considera necesaria la modificación del Plan Especial, dado que tras un estudio del mercado inmobiliario, se plantea que las necesidades actuales difieren de las planteadas en un primer momento.

Con fecha de 20 de julio de 2018 se recibe en el Registro General de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte la solicitud del Ayuntamiento de Huelva de la emisión de un informe sectorial respecto al documento de la Aprobación Inicial de la Modificación Puntual del Plan Especial de la U.E-1 "Cabezo de la Joya" del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Huelva.

Avda. de Alemania, 1 bis – 21001 Huelva  
Tif.: 959 00 44 44 - Fax: 959 00 44 45



Permite la verificación de la [Código:RXPMw641PFIRMAME+/4vM80o477hv0.](#)

|  |  |        |      |
|--|--|--------|------|
|  |  |        |      |
|  |  |        |      |
|  |  | PÁGINA | 4/30 |

Se remite Resolución de la Delegada Territorial de Cultura, Turismo y Deporte con fecha de 16 de octubre de 2018 donde se da traslado del informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico en Huelva -CPPHH- reunida en sesión 11/2018, de 16 de octubre, que a su vez asume el informe de la Ponencia de Técnica de Patrimonio Histórico 11/18. En ella se establece la suspensión del plazo de resolución a resultas de la necesidad de la realización de las actividades arqueológicas en el mismo informe descritas y en cumplimiento del art. 29.3 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía -LPHA- (BOJA nº248 de 19 de diciembre de 2007) y que no acompañaban el documento de Modificación Puntual presentado en esta Administración.

Con fecha de 11 de febrero de 2019, la Dirección General de Bienes Culturales y Museos autorizó la actividad arqueológica denominada “*Actividad Arqueológica Puntual en el ámbito de la UE-1 Cabezo de La Joya del PGOU de Huelva*”, a instancias de la Junta de Compensación de dicha Unidad de Ejecución.

El 24 de junio de 2019 se recibe en el Registro General de esta Delegación Territorial, el documento relativo a la Aprobación Provisional de la Modificación Puntual del PERI de la Unidad de Ejecución nº 1 “*Cabezo de La Joya*” en soporte digital. Lo acompaña acuerdo de 3 de junio de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Huelva, donde se sostiene que la resolución de esta Delegación no se ajusta a derecho, puesto que no cabe la suspensión acordada, ni la realización de los análisis arqueológicos ya en ejecución.

Con fecha de 27 de junio de 2019, se emite acuerdo de esta Delegación con el informe previsto en el art. 29.4 de la LPHA con carácter desfavorable sobre el documento de aprobación inicial, al comprenderse que el acuerdo de 3 de junio de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Huelva se desentiende de las exigencias de la resolución, procediendo a la aprobación provisional del documento sin esperar ni acompañar los resultados de los análisis arqueológicos requeridos, que fueron solicitados por la propia Junta de Compensación, que se encuentran en curso y que han merecido la aprobación de la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental.

La CPPHH reunida en sesión 10/2019, de 23 de septiembre, emite informe desfavorable en relación al documento de Aprobación Provisional.

Con fecha de 20 de noviembre de 2019 se recibe en el Registro General de esta Delegación Territorial el documento de “*Nueva Modificación Puntual del Plan Especial de la U.E-1 “Cabezo de La Joya” del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Huelva*” solicitando el preceptivo informe sectorial en cumplimiento del art. 29 de la LPHA.

Constatando que dicho documento no se encuentra diligenciado ni cuenta con la aprobación del Pleno Municipal, esta Delegación Territorial emite con fecha de 20 de diciembre de 2019 oficio comunicando que el documento técnico objeto de informe no tiene carácter de instrumento de planeamiento sobre los

Avda. de Alemania, 1 bis – 21001 Huelva  
Tif.: 959 00 44 44 - Fax: 959 00 44 45



Código:RXPMw641PFIRMAME+/4vM8Qo477hv0.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

|             |  |        |      |
|-------------|--|--------|------|
| FIRMADO POR |  |        |      |
|             |  | PÁGINA | 5/30 |





arqueológica y sus resultados la herramienta para determinar cuál es el aprovechamiento urbanístico que debe concederse acorde con la protección de los valores patrimoniales. Sin embargo, siguiendo la evolución urbanística prevista, esta profunda labor de investigación queda supeditada al desarrollo del planeamiento urbanístico y de sus zonas verdes.

La Delegación Territorial emite con fecha de 29/06/2020 Acuerdo con requerimiento de análisis complementarios a fin de emitir el informe previsto en el art. 29 LPHA, notificándose al Ayuntamiento y a la Junta de Compensación a lo que se obtiene respuesta de alegaciones con fecha de 15/07/2020 presentado electrónicamente por la empresa Ánfora y bajo el nombre de documento de Oposición al Acuerdo.

Con fecha de 15/07/2020 se presenta electrónicamente por la empresa de arqueología Anfora la información complementaria en respuesta a lo manifestado en el Acuerdo de la Delegación Territorial de 29 de junio.

Se tendrá en cuenta además que existe un "Convenio de colaboración entre la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía y la Universidad de Huelva para la realización de nuevas fases del Plan General de Investigación y difusión de la Zona Arqueológica de Huelva", firmado el 20 de Mayo de 2019, cuyos resultados serían fundamentales en este debate sobre la idoneidad de los aprovechamientos urbanísticos en relación a los valores patrimoniales.

*2.- La ordenación no se considera compatible con la protección de los valores de la Zona Arqueológica incumpléndose los art. 19, 28.1 y 29.1 LPHA. En pos de la coordinación urbanística y en atención a las normativas vigentes se considera oportuno reflexionar y valorar soluciones alternativas en las que se atemperen las alturas y se concentren los usos residenciales allí donde menos afección puedan ejercer sobre la comprensión del cabezo y su extensión urbana y territorial, lo que quedaría supeditado a los resultados de la actividad arqueológica.*

A. Dado el valor patrimonial de la Necrópolis de La Joya, argumentada suficientemente en el apartado III.1) de este informe, debemos insistir en una serie de aspectos que han de ser considerados fundamentales como premisa para entender la posterior valoración del documento de planeamiento:

- Los valores de la Zona Arqueológica y su comprensión territorial como parte de su naturaleza arqueológica supone una concepción amplia del patrimonio arqueológico que es fundamental en el informe que se redacta. La necrópolis no se localiza en este lugar como podría haber sido en cualquier otro, sino en respuesta a su elevación y predominancia en el territorio. Constituye un lugar simbólico y estratégico.



Avda. de Alemania, 1 bis – 21001 Huelva  
Tif.: 959 00 44 44 - Fax: 959 00 44 45

Permite la verificación de la [Código:RXPMw641PFIRMAME+/4vM80o477hv0.](#)

|  |  |        |      |
|--|--|--------|------|
|  |  |        |      |
|  |  |        |      |
|  |  | PÁGINA | 8/30 |

Es más, el art. 47.1 LPHA termina la definición del patrimonio arqueológico anotando que *“forman parte de este Patrimonio los elementos geológicos y paleontológicos relacionados con la historia de la humanidad y sus orígenes y antecedentes.”*

La propia declaración de BIC establece el inicio de estas poblaciones abiertas en la Edad del Cobre. Posteriormente, se describe que la *“Onuba romana se extendía por los cabezos...”* Comprender la necrópolis de La Joya nos obliga a comprender su localización y su predominancia en el territorio.

- Mediante Orden de 14 de mayo de 2001 y publicación en el BOE nº 75 de 03 de julio de 2001, se declara BIC Zona Arqueológica de Huelva el área delimitada al efecto en el término municipal de Huelva. En estos momentos, ya existe planeamiento general aprobado en el municipio desde el año 1999. El art. 30.1 LPHA especifica que *“la inscripción de bienes inmuebles en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz llevará aparejada la obligación de adecuar el planeamiento urbanístico a las necesidades de protección de tales bienes en el plazo de dos años, con aprobación definitiva de la innovación si fuese necesaria, desde la publicación de la inscripción. Dicha obligación no podrá quedar excusada por la existencia de un planeamiento contradictorio con la protección de los bienes inscritos, ni por la inexistencia de planeamiento que contemple a los bienes inscritos”*. Siendo el planeamiento general anterior a la declaración de este bien, es evidente que sus determinaciones no resultan compatibles con la protección de sus valores ni su disfrute colectivo, como exige el art. 29.1 del mismo texto legal.

Posteriormente, con fecha de 30 de marzo de 2011 entra en vigor la Adaptación Parcial a la LOUA del PGOU en virtud del Decreto 11/2008, de 22 de enero, por el que se desarrollan procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas. Estos documentos son adaptaciones que no constituyen instrumentos de planeamiento en sí y que dado su alcance no contienen normativa de protección del Patrimonio Histórico, con lo que la incorporación de los nuevos BIC implicará la innovación futura del documento adaptado parcialmente, para establecer una ordenación urbanística compatible con la protección y conservación de los valores reconocidos a dichos bienes. El informe de la Consejería de Cultura al respecto no se formula en respuesta al art. 29.4 LPHA al no poder considerarlos como informes sectoriales sino que se realizan en virtud del art. 7.2 del propio Decreto 11/2008. Este informe al no estar regulado por el art. 29.4 LPHA, no valida las posibles modificaciones que el documento pueda contener y no se ajusten a lo estrictamente regulado por el Decreto 11/2008.



Avda. de Alemania, 1 bis – 21001 Huelva  
Tif.: 959 00 44 44 - Fax: 959 00 44 45

Código:RXPMw641PFIRMAME+/4vM8Qo477hv0.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR

PÁGINA

9/30

- Con fecha de 26/02/2004 se aprueba definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento el documento de Plan Especial de la Unidad de Ejecución nº 1 (UE-1) “La Joya”, publicada en el BOP nº 91 de 10 de Mayo del año 2.004. Esta aprobación definitiva fue recurrida pidiendo su anulación por la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, entre cuyas alegaciones estaban las de que no se habían tenido en cuenta los informes ni de la Consejería de Cultura ni de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, ambos informes preceptivos y vinculantes que no se llegaron a tener en cuenta por emitirse fuera de plazo. Por ello, es este documento de Modificación del Plan Especial que revisamos la primera vez que esta Delegación Territorial se está pronunciando.
- Aún aprobándose el Proyecto de Parcelación del Plan Especial con fecha de 21 de Abril de 2008, el proyecto de Urbanización que la Junta de Compensación emprende en el año 2014 no llega a ser tramitado porque tras un estudio del mercado inmobiliario se plantea que las necesidades actuales difieren de las planteadas en un primer momento en el plan especial, por lo que se comienza la redacción de la Modificación del Plan Especial, recibida con fecha de 20 de julio de 2018 en el Registro General de esta Delegación Territorial. El motivo de su modificación es obviamente de orden urbanístico en contradicción con la consideración de los valores arqueológicos como premisa base para la ordenación.
- El art. 39.1 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, determina que *“el planeamiento territorial y urbanístico recogerá las limitaciones al uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles que se deriven de su pertenencia al Patrimonio Histórico y las tendrá en cuenta a la hora de determinar los aprovechamientos previstos en el Texto Refundido de la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana y aplicar los correspondientes mecanismos de reparto”*. Más aún, continúa en su apartado 2 que *“A los efectos del reparto de cargas urbanísticas a que hace referencia el apartado anterior, se tendrá en cuenta la necesidad de conservación del Patrimonio Arqueológico en el momento de estimar los aprovechamientos patrimonializables”*.

Los aprovechamientos urbanísticos otorgados por el PGOU y a los que responde el Plan Especial son elevados, pero sobre todo son ajenos a la protección del patrimonio puesto que se establecieron al margen de su consideración y no se ha procedido aún a la adaptación del instrumento urbanístico tal y como la LPHA exige, por lo que los datos sobre los que el Plan Especial está trabajando no son adecuados desde el punto de vista de la protección patrimonial ni han de ser reconocidos como posibles mientras no cuenten con la adaptación y aprobación de esta Consejería. La distribución de aprovechamientos no pudo tener en cuenta la



Avda. de Alemania, 1 bis – 21001 Huelva  
Tif.: 959 00 44 44 - Fax: 959 00 44 45

Código:RXPMw641PFIRMAME+/4vM80o477hv0.

Permite la verificación de la

|  |  |        |       |
|--|--|--------|-------|
|  |  |        |       |
|  |  |        |       |
|  |  | PÁGINA | 10/30 |

singularidad espacial y territorial del yacimiento afectando de manera determinante a su identidad.

Dados los valores reconocidos en este área, la propuesta más coherente con su protección y difusión sería liberarlo de cargas urbanísticas pudiendo convertirse en el lugar elegido como área de interpretación patrimonial de la ciudad de Huelva. Un lugar desde el que conocer y reconocer las señas de identidad de la ciudad. Y en defecto de esta opción, resulta exigible como mínimo asegurar que los aprovechamientos urbanísticos sean acordes con el bien patrimonial.

B. Una reflexión sobre los cambios introducidos en esta Nueva Modificación del Plan Especial nos lleva a cuestionar la manera en la que la propuesta trata de dar cumplimiento a la exigencia concreta que desde la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico se planteó respecto al documento anterior: “las alternativas en las que se atemperen las alturas y se concentren los usos residenciales allí donde menos afección puedan ejercer sobre la comprensión del cabezo y su extensión urbana y territorial”. Respecto a ello, se establecen las siguientes consideraciones:

- En primer lugar, los volúmenes de las parcelas 3.2, 3.4, 3.6 y 3.8 se han reordenado, siendo desplazados en su ubicación y reducida su ocupación en superficie. Se ha liberado la zona del borde en la conexión de la Avda. Adoratrices con la Calle San Sebastián lo que permite la contemplación del cabezo y su integración dentro de la trama urbana desde uno de los puntos de mayor visibilidad. Se mantiene el volumen 3.6 en la Calle San Sebastián haciéndolo coincidir frente a las torres de mayor altura que ya existen en la Calle San Sebastián posicionándose en la misma perspectiva visual que actualmente ya queda interrumpida. Con estas acciones se permite que los espacios libres adquieran mayores dimensiones emergiendo el cabezo con mayor predominancia y visibilidad sobre los volúmenes construidos.
- Sin embargo, esta redistribución de las parcelas edificatorias y su reducción de ocupación ha generado un aumento considerable de las alturas de las edificaciones, lo que debe ser valorado en su justa medida dada la especial y delicada localización de los volúmenes con respecto a la afección patrimonial y la consecuente modificación del escenario territorial que dota de sentido y significado a la localización de los restos arqueológicos. En concreto, se aumentan 5 plantas y 20 m en la parcela 3.2 o bien 2 plantas y 10 m en la parcela 3.8, mientras que en las parcelas 3.4 y 3.6 se permiten 3 m más de altura aun sin aumento de número de plantas.

Con estos datos, si bien la propuesta del documento ha supuesto una mejora respecto a la redistribución de los volúmenes y la liberación de las visuales y ampliación de los espacios



Avda. de Alemania, 1 bis – 21001 Huelva  
Tif.: 959 00 44 44 - Fax: 959 00 44 45

|                               |  |  |       |
|-------------------------------|--|--|-------|
| Permite la verificación de la |  | Código:RXPMw641PFIRMAME+/4vM80o477hv0. |       |
|                               |  |  |       |
|                               |  | PÁGINA                                 | 11/30 |

libres, el aumento de las alturas todavía constituirá una mayor degradación de los espacios protegidos afectando a su identidad espacial y territorial cuando ya la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico advertía de la necesidad de atemperar las alturas propuestas. En concreto para el caso de la parcela 3.6, donde se establecen alturas similares a las ya consolidadas en la parcela al otro lado de la calle San Sebastián, se tendrá en cuenta que la localización de dichas alturas en el mismo ámbito de la Zona Arqueológica tendrá una afección y un impacto mucho mayor del que las torres existentes ejercen en la actualidad. Como resultado final, el Cabezo de la Joya pasaría de ser un accidente geográfico históricamente esencial en el territorio desde el que se dominan las áreas circundantes y se establecen relaciones visuales con los restantes cabezos e incluso con la Ría, a quedar a merced de las nuevos volúmenes edificatorios como una bolsa de espacio libre engullida en la trama urbana, borrando todo recuerdo de su singularidad histórica.

- En esta nueva propuesta se delimita un área arqueológica de la Necrópolis más reducida si bien el resto queda como espacios verdes urbanos. No obstante, queda aclarado en el art. 5.3 en relación a las condiciones de los espacios libres de dominio y uso público en su apartado d) que la parcela de espacios libres 1.2 estará sometida a las mismas normas de protección del patrimonio arqueológico que le sean aplicables al área delimitada como “Zona Necrópolis de la Joya”, dándole el mismo carácter de tratamiento de este modo a ambas áreas. Se considera por tanto, que esta distinción de los espacios libres no tendrá incidencia patrimonial.
- Destacamos la pérdida de la localización del centro de interpretación de la necrópolis que se produce respecto al documento anterior, que se constituía como una de las incorporaciones más interesantes de cara a la protección y difusión de los valores del BIC. Se ha reducido esta propuesta al establecimiento como uso permitido del uso público de Equipamiento y dotaciones socioculturales y recreativas (art. 4.2b)2). Se incluye también como uso dominante en el art. 5.4.3.a) y como uso complementario al de espacios libres en la Zona Necrópolis, art. 5.5.3.b). Aún reconociendo la intención del plan especial de localizar este uso dentro del ámbito, esta Administración Cultural quiere destacar el interés patrimonial ligado a la materialización de dicho uso cumpliendo con los objetivos de difusión y disfrute colectivo asociado a la protección arqueológica que un bien de la entidad de este BIC se merece. Será necesario incluir en los usos compatibles para los espacios libres (art. 5.3) el dotacional sociocultural, de forma que la localización de esta dotación no se vea limitada al ámbito de la Zona Necrópolis, sino que puedan valorarse opciones dentro de la parcela de espacios libres 1.2.



Avda. de Alemania, 1 bis – 21001 Huelva  
 Tif.: 959 00 44 44 - Fax: 959 00 44 45

|                               |  |  |       |
|-------------------------------|--|--|-------|
| Permite la verificación de la |  | Código:RXPMw641PFIRMAME+/4vM80o477hv0. |       |
|                               |  |  |       |
|                               |  | PÁGINA                                 | 12/30 |

- En el art. 8.2 se ha incluido la ordenanza arqueológica que da cumplimiento a la legislación actual vigente respecto al patrimonio arqueológico y que el documento anterior no contenía.
- En la documentación gráfica no se incluyen esquemas de secciones que ofrezcan una imagen de volúmenes de lo que supondrían las alturas permitidas en relación a la altura del Cabezo, aun cuando la relación entre estas alturas ha sido uno de los puntos críticos en el informe anterior de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico.

## V. CONCLUSIÓN

Aun apreciándose, en base al criterio técnico expuesto, que los valores patrimoniales de la Joya son suficientes como para contemplar la opción de dejar esta zona libre de aprovechamiento urbanístico como Zona de Reserva Arqueológica y Área de Interpretación Patrimonial de la ciudad de Huelva, se considera a su vez, que es posible compatibilizar con determinados aprovechamientos urbanísticos en las mismas condiciones que ya la anterior CPPH establecía, por lo que se estima que la ordenación podría ser compatible en el caso de considerarse las especificaciones que se establecen a continuación:

- Necesario atemperar las alturas de los volúmenes estableciendo como límite la altura del Cabezo de la Joya.
- Añadir esquemas de secciones en la documentación del Plan Especial que definan la relación de alturas y el encuentro con las laderas del Cabezo.
- Incluir en los usos compatibles para los espacios libres (art. 5.3) el dotacional sociocultural, de forma que la localización de esta dotación no se vea limitada al ámbito de la Zona Necrópolis, sino que puedan valorarse opciones dentro de la parcela de espacios libres 1.2.

Además, se recuerda que:

- La materialización de los aprovechamientos y usos propuestos queda en cualquier caso condicionada por los resultados de las actividades arqueológicas que se acometan en los sucesivos expedientes de planeamiento, urbanización o edificación, toda vez que cualquier actividad o actuación que implique remoción de tierra o afectación de cualquier tipo al sustrato arqueológico deberá llevar aparejada una actividad arqueológica preventiva, de las determinadas en el artículo 2 del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas, actividad que deberá ser autorizada por la Consejería competente en la materia, en virtud de lo determinado por el artículo 52 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.



Avda. de Alemania, 1 bis – 21001 Huelva  
Tif.: 959 00 44 44 - Fax: 959 00 44 45

Código:RXPMw641PFIRMAME+/4vM8Qo477hv0.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

|             |  |        |       |
|-------------|--|--------|-------|
| FIRMADO POR |  |        |       |
|             |  | PÁGINA | 13/30 |

- Esta ordenación compatible ha de ser promovida desde un Proyecto General de Investigación reglado que garantice la plena y correcta investigación de este área arqueológica, en cumplimiento del artículo 14 del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas.
- Es obligada la adaptación del planeamiento urbanístico que lleva aparejada la declaración de BIC, tal y como dicta el art. 30.1 LPHA.

LA ARQUITECTA

*Fdo.: Inmaculada Rodríguez Soto*

Se incluye informe realizado por el Jefe del Departamento de Protección adscrito al Servicio de Bienes Culturales de esta Delegación Territorial:

*“INFORME DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ADSCRITO AL SERVICIO DE BIENES CULTURALES, REFERENTE AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA “NUEVA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN ESPECIAL DE LA U.E-1 CABEZO DE LA JOYA” DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DEL MUNICIPIO DE HUELVA.*

**VALORES CULTURALES**

Dentro de la Zona Arqueológica de Huelva, el yacimiento de La Joya es un hito y uno de los referentes más importantes del patrimonio arqueológico de la ciudad de Huelva, tanto por su significación historiográfica como por sus valores históricos, artísticos, identitarios, didácticos, simbólicos, científicos, así como naturales, geológicos, territoriales y ambientales como paisaje cultural asociado a la historia del hombre.

Como valor histórico, la Necrópolis de La Joya es el espacio sagrado más antiguo del núcleo urbano de Huelva, y su significación resulta determinante para conocer el nacimiento de la ciudad de Huelva en el periodo tartésico. Este proceso comienza a finales del II milenio y principios del I Milenio a. C., ya que las evidencias arqueológicas anteriores se sitúan en espacios periféricos, como la zona de La Florida y La Orden – Seminario. El asentamiento urbano está vinculado a la existencia en la ría de un puerto importante a través del cual comienzan unos contactos de la sociedad local con marinos y comerciantes procedentes de otros puertos del Mediterráneo y del Próximo Oriente. A partir de estos momentos el poblamiento estable de Huelva alcanza las laderas medias y altas de los cabezos, lugar que hoy ocupa el núcleo urbano de Huelva, experimentando un desarrollo extraordinario en los siguientes siglos, como atestiguan los potentes registros y numerosos materiales arqueológicos de

Avda. de Alemania, 1 bis – 21001 Huelva  
 Tif.: 959 00 44 44 - Fax: 959 00 44 45



Permite la verificación de la **Código:RXPMw641PFIRMAME+/4vM80o477hv0.**

|  |  |        |       |
|--|--|--------|-------|
|  |  |        |       |
|  |  |        |       |
|  |  | PÁGINA | 14/30 |

excavaciones del centro de Huelva como los de las calles Méndez Núñez, Puerto o Palos, entre otras, con abundantes muestras de cerámicas selectas procedentes de diversos puntos del Mediterráneo, y de un sistema de escritura desarrollado localmente, muestras evidentes de su avanzado nivel cultural.

La identificación de La Joya como un espacio sagrado de enterramiento y culto por la sociedad tartésica tiene que ver con la situación dominante del cabezo respecto al estuario conformado con la confluencia de los ríos Tinto y Odiel hacia el Atlántico, uno de los lugares más activos de intercambio comercial y cultural de pueblos venidos de todo el Mediterráneo durante la primera mitad del I Milenio a. C. En este proceso, la Necrópolis de La Joya representa el momento álgido de esta sociedad, basada en el intercambio comercial de metales procedentes de las cuencas mineras de Riotinto y Tharsis, con los ríos Tinto y Odiel como medios de transporte natural, que confluían en la Ría de Huelva como puerto de salida al océano para el intercambio comercial extrapeninsular, lo que contribuyó a que esta sociedad portuaria fuese cosmopolita, claramente abierta al exterior y, por tanto, mucho más dinámica que las gentes de tierra adentro. Como consecuencia de ello, se generó una aristocracia local que alcanzó unos niveles de desarrollo tecnológico y de refinamiento artístico excepcionales, como muestran los ajuares de sus enterramientos.

Los valores artísticos de estas piezas son excepcionales, por la variedad y riqueza de sus materiales: oro, plata, bronce, marfil, alabastro, huevos de avestruz tallados, etc., así como por la diversidad de tipologías, testimonio de un extraordinario refinamiento, fruto de la multitud de influencias que atesora la cultura tartésica como consecuencia de la próspera economía comercial que se creó en el nuevo núcleo urbano de Huelva como emporio en torno al comercio del metal. La sociedad tartésica presenta elementos tipológicos de diversos puntos del Mediterráneo en la primera mitad del I Milenio a. C., plasmando en los rasgos estilísticos de sus ajuares la procedencia de las diferentes etnias que componían esta nueva sociedad.

Los cientos de piezas que componen los ajuares de la Necrópolis de La Joya se conciben como bienes de prestigio destinados a identificar un alto estatus social. Entre ellas destacan los fragmentos de bronce de un carro fúnebre, un “*unicum*” de la arqueología, muestra evidente de la extraordinaria riqueza de esta élite de rango real, que exhibía en los ritos funerarios la abundancia de recursos metalúrgicos dando lugar a la leyenda milenaria de Tarteso, con testimonios históricos de numerosas fuentes literarias, como *La Biblia*:

*“Pues el Rey Salomón tenía naves en Tarschish en el mar (...) venían una vez cada tres años y traían oro, plata marfil, monos y pavos reales”*

Antiguo Testamento, Libro de los Reyes (I, 10, 22).

Avda. de Alemania, 1 bis – 21001 Huelva  
Tif.: 959 00 44 44 - Fax: 959 00 44 45



|                               |  |  |       |
|-------------------------------|--|--|-------|
| Permite la verificación de la |  | Código:RXPMw641PFIRMAME+/4vM80o477hv0. |       |
|                               |  |  |       |
|                               |  | PÁGINA                                 | 15/30 |

Para una correcta protección de la Necrópolis de La Joya se precisa una concepción amplia del Patrimonio Arqueológico que considere los valores naturales que implican su localización y su predominancia en el territorio, ya que el lugar fue seleccionado históricamente precisamente por su ubicación en relación con su entorno, con la identificación de elementos naturales como sagrados. Esto es, su comprensión territorial a través de la singularidad de sus valores naturales, geológicos, paisajísticos y ambientales, fundamentados en el propio concepto de Patrimonio Arqueológico de la LPHA (art. 47): *“forman parte de este Patrimonio los elementos geológicos y paleontológicos relacionados con la historia de la humanidad y sus orígenes y antecedentes”*; así como en el *Reglamento de Actividades Arqueológicas -RAA- (Decreto 168/2003 de 17 de junio, BOJA n.134 de 15 de julio de 2003)*, que define en su art. 2 las excavaciones arqueológicas como *“la remoción de tierra y el análisis de estructuras realizados con metodología científica, destinada a descubrir e investigar toda clase de restos históricos o paleontológicos, así como los componentes geomorfológicos relacionados con ellos”*.

El área geográfica del cabezo de La Joya incluye recursos naturales y culturales, asociados a la evolución histórica, que da paso a un paisaje reconocible para un grupo humano en particular, el tartésico, y el objetivo de la protección de este valor debe ser conservar sus rasgos para su identificación como tal.

El origen del asentamiento humano de Huelva se explica por su singularidad topográfica, que ha condicionado su evolución urbana, determinada por sus cabezos, lugares estratégicos, simbólicos e identitarios desde hace miles de años, y La Joya es uno de los pocos ejemplos que aún perduran en el tiempo. La localización de la Necrópolis en este lugar responde a su elevación y predominancia en el territorio, ya que desde sus alturas se obtenía una extensa visión de gran parte del espacio marítimo del Golfo de Cádiz y también del continental más inmediato. Su ubicación entre un ambiente de campiña y otro marismeno en la transición a un tercero de tipo marítimo, permitía que sus ocupantes pudieran acceder a una compleja gama de recursos bióticos marinos, marismenos, fluviales y de campiña. Además de la riqueza arqueológica, la propia elevación contiene un valor natural cuyas características estratigráficas, sedimentológicas y paleontológicas permiten la reconstrucción paleoambiental de periodos milenarios como el tartésico, con unas relaciones visuales únicas hacia la campiña, con las cuencas de los ríos Tinto y Odiel, el estuario y el océano.

Por todo ello, el valor como paisaje cultural asociado al yacimiento se debe salvaguardar dentro del contexto de los cabezos de la ciudad de Huelva como una unidad patrimonial singular, acorde con la definición del Comité de Patrimonio Mundial de la UNESCO como *“las propiedades culturales que representan las obras combinadas de la naturaleza y del hombre”*, en la medida de las asociaciones religiosas, artísticas y culturales que la sociedad tartésica identificó en el Cabezo de La Joya y su entorno como elemento natural de carácter sagrado.



Avda. de Alemania, 1 bis – 21001 Huelva  
Tif.: 959 00 44 44 - Fax: 959 00 44 45

Código:RXPMw641PFIRMAME+/4vM80o477hv0.

Permite la verificación de la

|  |  |        |       |
|--|--|--------|-------|
|  |  |        |       |
|  |  |        |       |
|  |  | PÁGINA | 16/30 |

En cuanto al valor historiográfico, el descubrimiento de la Necrópolis de La Joya supuso un enorme avance en el conocimiento de la sociedad tartésica y situó a Huelva como uno de los referentes principales en el debate entre la cultura orientalizante y la cultura occidental, y desde entonces es uno de los yacimientos más importantes como enclave portuario de referencia en la Protohistoria. La profusión de sus ajuares vino a dar materialidad a la numerosa literatura generada por el mito de Tarteso como primera civilización de occidente, que desde el siglo XIX (Shulten, Bonsor, etc.) se afaná en encontrar la ciudad citada por las fuentes clásicas (Herodoto, Avieno, etc.) donde gobernaba el legendario rey Argantonio, el Señor de la Plata.

La cantidad y calidad de los ajuares funerarios de las diecinueve tumbas excavadas a principios de los años setenta conformaron un conjunto excepcional y sin parangón en la arqueología reciente, y su descubrimiento fue determinante para la consolidación de Huelva como uno de los referentes del Mundo Antiguo Occidental.

Tal fue la importancia de los hallazgos, que se considera un factor decisivo para la creación del Museo de Huelva en 1973, única capital andaluza que carecía de espacio museístico en esa fecha. En dicha institución se exponen parcialmente los ajuares, y se conservan decenas de piezas, quedando inéditas en sus fondos multitud de ellas por falta de espacio.

Estos valores historiográficos continúan hoy día, determinados por el valor científico, ya que sus piezas no han sido estudiados ni restaurados en su totalidad tras cincuenta años de su descubrimiento, lo que ilustra la magnitud y fragilidad de los piezas. Instituciones como el Instituto Arqueológico Alemán, el Instituto Arqueológico Español o el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico han llevado a cabo ambiciosos proyectos de investigación y restauración que han dado como resultado la posibilidad de exponer parcialmente las piezas más significativas en el Museo de Huelva, constituyendo uno de los mayores atractivos de su discurso museográfico.

En esta institución se han llevado a cabo numerosos proyectos de difusión en las que la exposición de los objetos arqueológicos, complementadas con las visitas al propio yacimiento de La Joya, han desarrollado su valor didáctico como recurso imprescindible e insustituible para la educación, en aras de difundir sus valores identitarios como testimonio de un periodo histórico fundamental en la comprensión de nuestra historia milenaria.

El interés científico y didáctico de La Joya ha propiciado que sus piezas hayan protagonizado numerosas muestras, como en la Exposición Universal de Sevilla en 1992; y hayan itinerado por las principales instituciones museísticas de España, como “*Argantonio, rey de Tartessos*” en el año 2000 o “*Cádiz y Huelva. Puertos fenicios del Atlántico*” en 2011. Su excepcionalidad supera el ámbito nacional,



Avda. de Alemania, 1 bis – 21001 Huelva  
Tif.: 959 00 44 44 - Fax: 959 00 44 45

Permite la verificación de la **Código:RXPMw641PFIRMAME+/4vM80o477hv0.**

|  |  |        |       |
|--|--|--------|-------|
|  |  |        |       |
|  |  |        |       |
|  |  | PÁGINA | 17/30 |

ya que diversas instituciones y los museos más importantes del mundo han solicitado y expuesto sus piezas más singulares, como París, Atenas y la gran muestra recientemente celebrada en 2015 en el Metropolitan Museum de Nueva York *"De Asiria a Iberia en los Albores de la Era Clásica"*.

Actualmente la Necrópolis de La Joya se encuentra en pleno proceso de revisión científica, dado que las disciplinas de investigación han evolucionado notablemente desde su descubrimiento, como así se desprende del documento *"Diagnóstico y propuesta de interpretación y difusión para la Necrópolis tartésica de la Joya"* del Plan General de Investigación de la Zona Arqueológica de Huelva, fruto del convenio de colaboración entre la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía y la Universidad de Huelva, firmado el 20 de Mayo de 2019, cuyo origen se remonta al firmado el 10 de noviembre de 2016 y que ya ha desarrollado sus dos primeras fases. Los resultados, presentados recientemente en esta Delegación, son asumidos en el presente informe y resultan fundamentales en la revisión de los valores patrimoniales del yacimiento, ya que el documento, encargado por la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, ha sido elaborado por un equipo multidisciplinar integrado por catedráticos y doctores en arqueología, historia y geología de diferentes universidades, por técnicos del Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico, del Museo de Huelva y de la Delegación Territorial de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de Huelva.

La investigación en este importante enclave no se ha acometido en profundidad hasta la fecha, y en este sentido, además de la importancia de lo conocido, es de destacar como valor singular el notable potencial que aún conserva, ya que actualmente no es posible determinar el registro arqueológico completo del yacimiento ni su verdadera extensión. Ambos aspectos se han puesto de manifiesto recientemente, con la prospección arqueológica llevada a cabo en 2019, con la aparición de 14 nuevas fosas con enterramientos, así como por el expolio de una estructura funeraria en el contiguo cabezo de Roma, situado a cien metros de la Necrópolis delimitada actualmente. A falta de realizarse la correspondiente excavación arqueológica, atendiendo a las características de los materiales desechados por los expoliadores, la disposición de los abundantes materiales cerámicos en superficie, así como la constatación de incineraciones e inhumaciones, permiten apuntar a la hipótesis probable de una tumba colectiva o a un conjunto de tumbas de notable complejidad de idéntica cronología (Siglos VII-VI a. C.) que el yacimiento de La Joya, y que el cabezo de Roma se corresponde con el mismo espacio ritual que La Joya en época tartésica.

El escenario que se presenta en la actualidad resulta inaudito en un yacimiento arqueológico urbano, con la posibilidad de excavar con metodología científica y medios técnicos actuales una gran extensión de la Necrópolis aún por descubrir con tumbas intactas a poca profundidad de una antigüedad de entre 2.800 y 2.500 años.



Avda. de Alemania, 1 bis – 21001 Huelva  
Tif.: 959 00 44 44 - Fax: 959 00 44 45

Código:RXPMw641PFIRMAME+/4vM80o477hv0.

Permite la verificación de la

|  |  |        |       |
|--|--|--------|-------|
|  |  |        |       |
|  |  |        |       |
|  |  | PÁGINA | 18/30 |



*aprovechamientos previstos en el Texto Refundido de la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana y aplicar los correspondientes mecanismos de reparto. A los efectos del reparto de cargas urbanísticas, se tendrá en cuenta la necesidad de conservación del Patrimonio Arqueológico en el momento de estimar los aprovechamientos patrimoniales”.*

Los aprovechamientos urbanísticos otorgados por el PGOU y a los que responde el Plan Especial son ajenos a la protección del Patrimonio Histórico, puesto que se establecieron al margen de su consideración y no se ha procedido aún la adaptación del instrumento urbanístico tal y como la LPHA exige, por lo que los datos sobre los que el Plan Especial está trabajando no son adecuados desde el punto de vista de la protección patrimonial ni han de ser reconocidos como posibles mientras no cuenten con la adaptación y aprobación de esta Consejería. La distribución de aprovechamientos no pudo tener en cuenta la singularidad espacial y territorial del yacimiento, afectando de manera determinante a sus valores.

Por otra parte, la intervención supondría el incumplimiento del art.19 de la LPHA, que define la contaminación visual y perceptiva como *“aquella intervención, uso o acción en el bien o en su entorno de protección que degrade los valores de un bien integrante del Patrimonio Histórico y toda interferencia que impida o distorsione su contemplación”*. De este modo, el cabezo pierde su comprensión histórica milenaria como enclave singular y sus relaciones visuales. El hecho de que existan actuaciones urbanísticas ya consolidadas que han afectado a esta identidad espacial, no debe ser excusa para que se continúe degradando urbanísticamente este espacio.

El Plan Especial, cuando analiza las características paisajísticas de la Unidad de Ejecución nº 1 define al cabezo textualmente como *“interior de un vacío urbano, localizado dentro del suelo urbano de la ciudad, la visión desde este cabezo no es de mayor importancia”*. Y al tratar la relación del área con la estructura urbana, se hace una reflexión sobre los cabezos de Huelva, a los que se refieren como *“vacíos urbanos producidos como consecuencia de formaciones topográficas adversas”*. Con respecto al caso de La Joya, la única mención que se hace en el documento sobre la riqueza arqueológica del lugar es la que indica que existe en el interior de la zona uno de los cabezos históricos, donde se asienta *“la Necrópolis romana de la Joya”*. La ligereza de estas consideraciones y que la única mención que se hace del valor arqueológico esté equivocada indica la nula importancia que el Plan le concede a los valores culturales expuestos en el presente informe.

Tal como se concluye en la *“Memoria preliminar de la Actividad Arqueológica Puntual en el ámbito de la UE 1 'Cabezo de La Joya' del PGOU de Huelva”* de 2019, se considera imprescindible la investigación de forma completa y exhaustiva del yacimiento arqueológico en todas sus fases y



Avda. de Alemania, 1 bis – 21001 Huelva  
 Tif.: 959 00 44 44 - Fax: 959 00 44 45

|  |            |            |            |
|--|------------|------------|------------|
| Código:RXPMw641PFIRMAME+/4vM80o477hv0.   |            |            |            |
| Permite la verificación de la [REDACTED] |            |            |            |
| [REDACTED]                               | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] |
| [REDACTED]                               | [REDACTED] | PÁGINA     | 20/30      |

categorías teniendo en cuenta su relevancia a nivel científico y su significación cultural. No obstante, se estima insuficiente que la investigación se limite a las Actividades Arqueológicas Preventivas supeditadas a proyectos de construcción. La ordenación compatible ha de ser promovida desde un Proyecto General de Investigación reglado que garantice la plena y correcta investigación, conservación y puesta en valor de esta Zona Arqueológica, en cumplimiento del artículo 14 del RAA, en la línea del citado Plan General de Investigación de la Zona Arqueológica de Huelva, que en su análisis de factores y determinación de riesgos concluye que la conservación de la Zona Arqueológica de La Joya se ve seriamente amenazada de manera inminente por el plan urbanístico que se pretende ejecutar en el área que contiene la Necrópolis.

## CONCLUSIONES

Por todo lo anteriormente expuesto, el yacimiento arqueológico de La Joya es excepcional, y la intervención urbanística planteada supone una degradación del espacio protegido, afectando a su identidad territorial y a sus valores históricos, artísticos, científicos, identitarios, simbólicos, didácticos, visuales, de contemplación, de perspectiva, de apreciación, de estudio, así como naturales, geológicos y ambientales como paisaje cultural asociado a la historia del hombre.

Contraviene lo establecido en los siguientes artículos de la LPHA:

- Art. 19 sobre contaminación visual y perspectiva.
- Art. 29 sobre instrumentos de ordenación y planes con incidencia patrimonial.
- Art. 30 sobre planeamiento urbanístico de protección.

No resulta compatible con el cumplimiento del art. 39 del RPFPHA sobre *las limitaciones al uso y aprovechamiento en el planeamiento territorial y urbanístico respecto a la conservación del Patrimonio Arqueológico*.

La ordenación compatible ha de ser promovida desde un Proyecto General de Investigación reglado que garantice la plena y correcta investigación, conservación y puesta en valor de esta Zona Arqueológica, en cumplimiento del artículo 14 del RAA.

Por tanto, la Modificación Puntual del Plan Especial de la Unidad de Ejecución nº 1 (UE-1) “La Joya” del PGOU de Huelva no se considera compatible con la protección de los valores del BIC.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

Avda. de Alemania, 1 bis – 21001 Huelva  
Tif.: 959 00 44 44 - Fax: 959 00 44 45



Código:RXPMw641PFIRMAME+/4vM8Qo477hv0.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR

PÁGINA

21/30

Fdo.: Pablo S. Guisande Santamaría ”

El presente informe se emite a los solos efectos patrimoniales, con independencia de los pronunciamientos de carácter sectorial que emitan otros organismos competentes por razón de la materia.

Esta Jefatura del Servicio de Bienes Culturales adscrita a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico comparte el análisis y consideraciones sobre los valores arqueológicos del área del Cabezo de la Joya incluida en la Zona Arqueológica de Huelva -registro arqueológico existente e identificación del espacio como lugar sagrado de enterramiento y culto para la sociedad tartesia-, así como el hecho de que la modificación del Plan Especial de la U.E.-1 “Cabezo de la Joya” del PGOU del municipio de Huelva viene motivada por un objetivo de orden urbanístico y no, como debiera, por su adecuación a los valores arqueológicos del Bien de Interés Cultural antes referido. Ahora bien, dicha Jefatura considera que es posible compatibilizar los valores patrimoniales de la Joya con determinados aprovechamientos urbanísticos, conforme a los artículos 19, 28.1 y 291. de la LPHA.

En este sentido, la materialización del aprovechamiento urbanístico previsto, partiendo del contenido del Acuerdo de 25 de junio de 2020 de esta Delegación Territorial requiriendo análisis complementarios a fin de emitir el informe previsto en el art. 29 de la LPHA, quedará condicionada a la realización de las siguientes actividades arqueológicas:

- Estudio documental de todos los tramos de taludes que bordean el Cabezo que se vean afectos por las edificaciones y obras e infraestructuras de urbanización -viario, infraestructuras de suministro, etc.-, así como cualquier otra actuación que conlleve remoción del terreno. En este estudio vamos a profundizar especialmente en aquellas áreas limítrofes a las calles Fray Juan Pérez, calle San Sebastián y calle Adoratrices, y que podrían verse especialmente afectadas por la propuesta de Modificación del PE-UE1 Cabezo de la Joya. Con este estudio pretendemos elaborar una lectura estratigráfica completa de toda el área periférica del Cabezo de la Joya, gracias al registro estratigráfico (mediante fichas normalizadas), documentación gráfica de los perfiles (incluyendo el dibujo convencional), toma de muestras y excavación microespacial de aquellas estructuras que aparezcan. Para ello será fundamental eliminar parte de la vegetación y realizar un raspado de los perfiles de los taludes de forma que permita documentar las diferentes unidades estratigráficas, exceptuando aquellas áreas que, previo informe del responsable o de la responsable en materia de seguridad y salud del proyecto de actividad arqueológica, supongan un auténtico peligro de precipitación y desprendimiento.



Avda. de Alemania, 1 bis – 21001 Huelva  
Tif.: 959 00 44 44 - Fax: 959 00 44 45

|                               |  |  |       |
|-------------------------------|--|--|-------|
| Permite la verificación de la |  | Código:RXPMw641PFIRMAME+/4vM80o477hv0. |       |
|                               |  |  |       |
|                               |  | PÁGINA                                 | 22/30 |

- Excavación arqueológica extensiva manual de toda la superficie afecta por las edificaciones así como las obras e infraestructuras de urbanización -viario, infraestructuras de suministro, etc.-, así como cualquier otra actuación que conlleve remoción del terreno, con la adecuada documentación de las estructuras arqueológicas que pudieran aparecer y, en su defecto, una exhaustiva justificación de la inexistencia de las mismas.

Para que las actividades arqueológicas se desarrollen de forma satisfactoria, conforme a los objetivos y metodología propuesta (previamente expuesta en el proyecto que se presente) y en base a los singulares valores que ostenta este yacimiento arqueológico, conocido a nivel internacional, consideramos fundamental plantear una serie de condicionantes previos:

- Contar con asesoramiento científico por parte de investigadores/as de reconocido prestigio en el ámbito de la protohistoria procedentes de diferentes universidades a nivel nacional y/o internacional.
- Sería fundamental que la dirección de dicha actividad, así como parte del equipo arqueológico que lo componen, tuvieran la solvencia y experiencia arqueológica suficiente en el ámbito de la protohistoria, garantizando el adecuado y satisfactorio desarrollo de estas actividades. Igualmente se requiere, dadas las características del yacimiento, contar con un número adecuado de técnicos/as especializados/as en antropología física, análisis geológico y geoarqueológico, cerámica protohistórica, entre otros, según las necesidades que pudieran aparecer durante el desarrollo de las mismas.
- Redacción de informes arqueológicos parciales tras las etapas y las fases de trabajo propuestas, de forma que permitan un seguimiento adecuado y riguroso del trabajo arqueológico proyectado, así como de la consecución de los objetivos generales y concretos de cada actividad arqueológica.
- Establecer una serie de pautas relativas al contenido, cauces y medios usados en la difusión de los resultados arqueológicos durante el desarrollo de los trabajos, de forma que, por un lado, se garantice y preserve la conservación del Bien de Interés Cultural; y, por otro, realicemos una transmisión de contenidos histórico-arqueológicos rigurosa y veraz en sintonía con dichos resultados. Para ello proponemos la coordinación entre el equipo arqueológico y los servicios técnicos e inspectores/as de la Delegación Territorial de Huelva competente en materia de patrimonio histórico.



Avda. de Alemania, 1 bis – 21001 Huelva  
Tif.: 959 00 44 44 - Fax: 959 00 44 45

Permite la verificación de la **Código:RXPMw641PFIRMAME+/4vM80o477hv0.**

|  |  |        |       |
|--|--|--------|-------|
|  |  |        |       |
|  |  |        |       |
|  |  | PÁGINA | 23/30 |

- Igualmente, esta actividad arqueológica requerirá un seguimiento en campo exhaustivo por parte de la Delegación Territorial de Huelva, así como de la exigencia de informes arqueológicos parciales de las distintas fases y etapas de trabajo.

Respecto a la salvaguarda del valor del yacimiento arqueológico de la Joya como espacio sagrado de enterramiento y culto, la Jefatura del Servicio de Bienes Culturales considera que, a pesar de encontrarnos en un contexto urbano, la nueva ordenación urbanística propuesta debe compatibilizar sus aprovechamientos con el carácter predominante del cabezo sobre su territorio circundante, puesto que dicha situación determinó la existencia originaria del yacimiento arqueológico que nos ha llegado hasta nuestros días y, de este modo, dar cumplimiento a las determinaciones establecidas en los artículos 19 y 28.1 de la LPHA. Para ello, los aprovechamientos urbanísticos propuestos deberán atemperar las alturas de los volúmenes no pudiendo superar en ningún caso la altura del Cabezo de la Joya sobre el que se encuentra el referido yacimiento arqueológico....”.

03.- “...**EXPTE 141/2020**”

**INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO**

**REF:** 09/2020

**EXPEDIENTE:** ALEGACIONES SOBRE APROBACIÓN INICIAL DEL ESTUDIO DE DETALLE PARA EL CAMBIO DE USO DE PARCELA DOTACIONAL RELIGIOSO A DOTACIONAL SIN ESPECIFICAR DE LA PARCELA SITA EN CALLE MÉNDEZ NÚÑEZ NÚM. 17 DE HUELVA.

**PROMOTOR:** EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HUELVA.

**MARCO JURÍDICO**

La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 100 bis.3b) de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) y el artículo 32 del Decreto 379/2009, de 1 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Mediante Decreto 36/1994, de 15 de febrero, se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de La Concepción, en Huelva (BOJA núm. 45, de

Avda. de Alemania, 1 bis – 21001 Huelva  
Tif.: 959 00 44 44 - Fax: 959 00 44 45



Código:RXPMw641PFIRMAME+/4vM8Qo477hv0.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR

PÁGINA

24/30

08/04/1994; pp. 3.195-3.198). La Disposición Adicional Tercera de la LPHA determina su inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, encontrándose la propuesta dentro de esta delimitación.

## ANTECEDENTES

- Con fecha de 30/04/2020 se recibe a través del Registro Electrónico por parte del Ayuntamiento de Huelva la solicitud de la emisión de informe sectorial de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico respecto al documento de Aprobación Inicial del Estudio de Detalle para le cambio de uso de la parcela dotacional religioso a dotacional sin especificar de la parcela sita en C/Méndez Núñez, nº 17 de Huelva.
- Con fecha de 15/06/2020 se concede trámite de audiencia por plazo de diez días, para que se presenten las alegaciones, documentación o justificaciones que estime pertinentes, tras los informes emitidos por la Ponencia Técnica y la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, reunidas en sesión 05/20, de 5 de junio.
- Con fecha de 06/07/2020, se recibe mediante registro electrónico, el documento de alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Huelva, respecto al documento en cuestión.

## CONSIDERACIONES PROCEDIMENTALES

Vista la solicitud de emisión de informe sectorial, es necesario reseñar en primera instancia que de conformidad con el Art. 29.4 de la vigente Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA), éste es preceptivo y vinculante al tener incidencia sobre bienes incoados o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA), en el Inventario de Bienes Reconocidos (IBRR) o sobre Zonas de Servidumbre Arqueológica (ZSA).

Será necesario elevarlo a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico en virtud de cuanto sobre ello determina el Art. 27.d) del ROADPHA.

## DOCUMENTACIÓN

- Memoria de alegación con fotografías.

## VALORACIÓN DE LA ALEGACIÓN



Avda. de Alemania, 1 bis – 21001 Huelva  
Tif.: 959 00 44 44 - Fax: 959 00 44 45

Permite la verificación de la **Código:RXPMw641PFIRMAME+/4vM80o477hv0.**

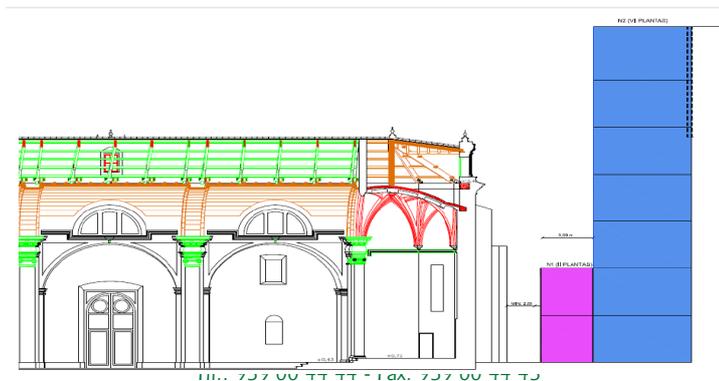
|  |  |        |       |
|--|--|--------|-------|
|  |  |        |       |
|  |  |        |       |
|  |  | PÁGINA | 25/30 |

A continuación, pasamos a dar respuesta a la alegación presentada al documento, siguiendo el mismo esquema que se contiene en ella:

A) El Plan Especial del entorno de BIC (PE BIC) establece en el apartado 3.1.3. que las alturas serán las establecidas en el presente documento (El propio Plan Especial). Así, el plano ORD-00 establece alturas como máximas permitidas, si bien posteriormente el plano ORD-01 tan sólo expresa 2 plantas de altura para el nivel N1 y 7 plantas de altura para el N2 (lo que puede entenderse como obligatorio) y el plano ORD-02 ya especifica que serán 7 plantas de altura igualando la altura del edificio medianero, pero respecto al volumen más bajo (N1) no se especifica con tanta precisión y de hecho, en el esquema de la sección de dicho plano, se advierte que el volumen no llega a alcanzar la altura de cornisa de la Iglesia.

B) Reconociendo los términos expuestos en el documento de alegaciones respecto a la entreplanta del edificio colindante y conociendo lo que el documento del Plan Especial del Casco Histórico (PE CH) regula al respecto, hemos de concretar que el documento del PE BIC, del que este Estudio de Detalle deriva, computa el edificio medianero como de 7 plantas más ático y de hecho, en el plano ORD-00 se establecen 8 plantas existentes, por lo que está computando la entreplanta y aunque esto pueda ser un error de interpretación del propio PE BIC, es según estas alturas como se establecen las alturas del edificio del solar en cuestión, por lo que no podemos más que basarnos en ellas y aceptar que el edificio existente tiene 7 plantas + ático (contando con la entreplanta) y que el nuevo edificio podrá tener 7 plantas máximo. Y que “el igualar la altura con el edificio medianero” que se especifica en el plano ORD-02, se corresponde con las plantas tipo y no con la de ático. Señalamos que se pueden detectar estos datos en el apartado 1.2.2 de la memoria de información, apartado 3.1.1. de la memoria de ordenación y protección y en el plano ORD-00.

Por otro lado, la altura de planta baja está definida en el PE CH, estableciéndose entre 3,50 y 4,4 m en el art. 6.3.5. En este caso, sería necesario adecuarse al mínimo exigido de 3,50 m. Por otro lado, para las plantas superiores se establecen alturas libres entre 2.50 m y 3.00 m excepto cuando se destinan a usos públicos que se imponen 3,50 m.



Y aun así, se recuerda que la sección constructiva que esta Delegación Territorial asumió en la aprobación de dicho Plan Especial mostraba un volumen muy inferior al que en esta ocasión se plantea. Aportamos a continuación las secciones del PE BIC y del Estudio de Detalle, para que puedan ser comparadas. Obsérvese la altura de los contrafuertes en cada imagen:

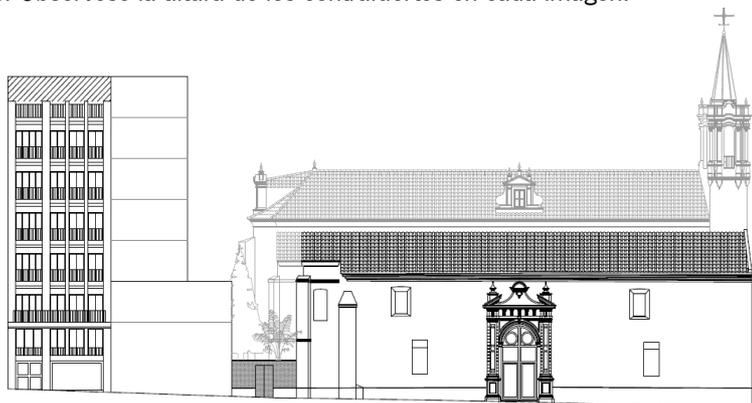


Fig. 1 Sección del Plan Especial.

Fig. 2 Sección del Estudio de Detalle.

Ahondando en el contenido normativo del PE BIC, en su art. 1 sobre “ámbito de aplicación”, se expone que en todos los casos serán aplicables las ordenanzas generales del PE CH, salvo en los contenidos aquí expresamente regulados. Y posteriormente, en el art. 3.1.3, sobre “superficies y alturas” de la parcela en cuestión se concreta que “las alturas serán las establecidas en el presente documento”, por lo que en cualquier caso de contradicción entre el PE CH y el PE BIC, resulta prioritaria la ordenación del PE BIC y con ello, la sección a la que se hace referencia. Se recomienda por tanto, que el Estudio de Detalle incluya una altura libre máxima específica para las plantas superiores a la baja que evite esta situación de contradicción entre los documentos y, fielmente a la sección incluida en el PE BIC que cuenta con informe Favorable de esta administración cultural, establezca unas alturas máximas para ese nivel 1 que no llegue a las alturas propuestas actualmente.

En cualquier caso, esta Administración se reitera en la necesidad de reducir la altura del volumen N1, en consonancia con la sección del PE BIC y con la protección del Patrimonio. Y si con ello no resulta suficiente, será necesario estudiar otras opciones que permitan menor afección sobre el volumen de la Iglesia, su visibilidad desde la vía pública y no estrangulen el acceso al ábside a través del adarve y que no compitan en predominancia volumétrica sobre la trama urbana, aprovechando la flexibilidad que el Plan Especial del entorno de la Iglesia de la Concepción admite en planta.



Avda. de Alemania, 1 bis – 21001 Huelva  
 Tif.: 959 00 44 44 - Fax: 959 00 44 45

Permite la verificación de la **Código:RXPMw641PFIRMAME+/4vM80o477hv0.**

|  |  |        |       |
|--|--|--------|-------|
|  |  |        |       |
|  |  |        |       |
|  |  | PÁGINA | 27/30 |



E) La labor de esta Administración Cultural es velar por la protección del Patrimonio Histórico. El art. 29.1 establece que la ordenación de los planes urbanísticos será compatible con la protección de los valores de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico.

El art. 29.2 “los cuales (los bienes patrimoniales) deberán ser objeto de un tratamiento adecuado en el plan o programa correspondiente, pudiéndose aportar directrices para su formulación”.

El informe de esta Delegación Territorial se redacta en base a estos criterios, ningún otro es competencia de esta Administración.

El Estudio de Detalle contendrá entre sus determinaciones la necesidad de que la cimentación que se plantee no podrá suponer una afección directa a la planta de la Iglesia ni a los niveles arqueológicos que se presumen en la parcela.

**PROPUESTA**

El presente informe se emite a los solos efectos patrimoniales, con independencia de los pronunciamientos de carácter sectorial que emitan otros organismos competentes por razón de la materia.

Tras la valoración de las alegaciones aportadas, se ratifica informe DESFAVORABLE en cuanto a la protección del Patrimonio Histórico y en base a las directrices marcadas en el punto V.C del informe de Ponencia de referencia y aún se añade que la regulación del Estudio de Detalle contendrá:

- La imposibilidad de ejecutar entreplantas en este solar restringiendo la permisividad general del PE CH para aquellos solares colindantes con edificios existentes que ya las contienen.
- La altura libre máxima de la planta baja será de 3,50 m. Se establecerán alturas máximas para las plantas superiores acordes a la sección del PE BIC que eviten la confusión con la aplicación de la normativa del PE CH y que sean acordes a la protección del Patrimonio Histórico.
- La necesidad de que la cimentación que se plantee no podrá suponer una afección directa a la planta de la Iglesia ni a los niveles arqueológicos que se presumen en la parcela.

Se traslada éste a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar formule las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y



Avda. de Alemania, 1 bis – 21001 Huelva  
Tif.: 959 00 44 44 - Fax: 959 00 44 45

|                         |            |  |            |
|-------------------------|------------|--|------------|
| Permite la verificación |            | Código:RXPMw641PFIRMAME+/4vM80o477hv0. |            |
| [Redacted]              | [Redacted] | [Redacted]                             | [Redacted] |
| [Redacted]              | [Redacted] | [Redacted]                             | [Redacted] |

